SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Receptor de los Reales Consexos a hazer las dhas Prouanzas y ha-
uiendo dado principio a ellas con la de los vecinos y moradores de
dho fuentte a lamo se diuirtio y gasto en dha prouança en dho lugar
la mayor parte del termino referido. Por cuia Razon atendiendo a
esta ciud. a que no le faltase termino para hazer por su parte su probanza
pidio en su nombre en el dho Rl. Consexo Don Juº. Lorenço Rato su
que con su poder se halla en la corte en la defensa del dho pleito. se conze-
diese quarentta dias mas. Por via de restitucion. y solo se an conzedido
ocho dias mas que juntos con los ochentta con que se recivio a prueua
se cumplen ambos terminos. el dia treintta deste mes de dizre. como consta
de testimº. que a remitido a esta ciud. el dho D. Juº. Lorenço Rato: y porque
dho Antto. Sanchez Receptor se halla al presente en la ciud. de Lorca entendi-
do en la prouanza de aquella ciud. y solo queda del dho termino doze dias
dentro del qual es preciso que para que esta ciud. y la de murª. no queden
yndefensas se hagan sus probanzas. desde luego damos nro poder
cumplido tan bastantte como se a nezesario a Xptto. y Lopez de
castillo procurador deste numº. para que en nre. desta dha ciud. y en continen-
ti pase a la dha ciud. de Lorca y pida al dho Antto. Sanchez Receptor
que en cumplimientto de su obligacion y comision con que se halla
del dho Real consejo. pase a esta ciud. a rezeuir su probanza
con del dho pleito. haciendole para ello los requerimientos que
ga y protestandole y a quien conforme a dezº. aya lugar. como desde
luego lo haze esta ciud. que todos los daños que se siguieren de no
recivir su probanza dentro del termino que queda [illegible]
ra y repetira contra el dho Antto. Sanchez Receptor y contra
las demas personas que lo deuan pagar. en el dho Real Consejo
sin que se a bisto quedar perjudicada esta ciud. en la falta de
termino. pues no es culpa ni omision de ya haciendo sobre el